



Resolución Directoral

N° 036-2022-MTC/20

Lima, 18 de enero de 2022

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-21-1035 recibida el 22.12.2021, del Supervisor HOB CONSULTORES S.A., remitiendo su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, formulada por el Contratista CONSORCIO ICC, a cargo de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA”; y Memorándums Nros. 324 y 226-2022-MTC/20.9 de fechas 18 y 13.01.2022, respectivamente, de la Dirección de Obras y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA”, en adelante la Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03, incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo de la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 23.11.2018;

Que, con fecha 09.11.2021, el Director de Obras, en representación de la Entidad, el Contratista y la Supervisión, suscriben el “ACTA DE ACUERDOS PARA PARALIZACIÓN DE OBRA”, acordando lo siguiente: (i) *Se acuerda paralizar temporalmente la obra a partir del 10.11.2021, tiempo en el cual se evaluará periódicamente si se han superado las restricciones a efecto de reiniciar la obra.* (ii) *El Contratista y el Supervisor, en lo que les corresponde, de acuerdo al RLCE deberán formular los adicionales de obra que correspondan con el propósito de superar las restricciones señaladas.* (iii) *El Contratista, en sus valorizaciones de gastos generales, manifiesta que no cobrará la totalidad de sus gastos generales variables ofertados, solamente se le reconocerá los gastos que se muestran en el anexo 1 que forma parte de la presente acta, y los costos de mantenimiento y/o atención de emergencias, de corresponder, los mismos que deberán ser*



acreditados y se les reconocerá como máximo los precios de su oferta. (iv) El Supervisor, en sus valorizaciones solamente podrá presentar los recursos que se muestran en el Anexo 02 que forma parte de la presente acta, conforme a lo indicado en Oficio N° 2625-2021-MTC/20.9 y de requerirse la participación de más personal, la Supervisión comunicará y sustentará previamente a la Entidad respecto al uso de estos recursos, a efectos de ser considerados para su valorización, de conformidad con lo indicado en el oficio antes indicado.”;

Que, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 998 de fecha 10.11.2021 del Cuaderno de Obra, bajo el “Asunto: Inicio de causal de Ampliación de Plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista - Acta de acuerdo de paralización de obra”, lo siguiente: *“(…) El día de hoy dejamos constancia del inicio de causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, motivada por el Acta de Acuerdo para paralización de Obra, en la cual, los representantes de las partes vinculadas al proyecto (Entidad, Supervisión y Contratista), suscriben el siguiente acuerdo principal: “Paralizar temporalmente la obra a partir del 10.11.2021, tiempo en el cual se evaluará periódicamente si se ha superado las restricciones a efecto de reivindicar la obra”. (...) dentro del Acta se describen los conceptos que, en suma, afectan el desarrollo del proyecto y que originan la situación de riesgo de paralización sistemática de la obra por las siguientes restricciones: - La falta y/o insuficiencia de los DME’s. - La falta de disponibilidad de canteras de arena necesario para la ejecución de las obras de arte y drenaje. - Oposición de terceros en la zona de la población de Huandoval. - Deficiencia de las canteras - Interferencia y afectaciones no resueltas Las mismas que a la fecha han generado el trámite de reiteradas ampliaciones de plazo. Situación que ha motivado la atención de los representantes de las partes para la atención respectiva (...). Siendo esto una situación que se tipifica en una causal de ampliación de plazo, en el marco de lo establecido en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo y 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo RLCE, anotamos el inicio de circunstancias que determinan ampliación de plazo, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista, por lo que, terminada la causal (parcial o total) procedemos a presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo debidamente cuantificada y sustentada.”;*

Que, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1025 de fecha 30.11.2021 del Cuaderno de Obra, bajo el “Asunto: Cese parcial de causal de Ampliación de Plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista - Acta de Acuerdo para paralización de Obra, lo siguiente: *“Dejamos constancia que a la fecha del presente asiento se mantiene vigente la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, motivada por el acta de acuerdo de paralización de obra, (...) la causal de inicio fue registrada mediante Asiento N° 998 con fecha 10.11.2021. Por lo expuesto, en mérito a lo previsto en el artículo 198.6, al tratarse de una circunstancia que no tenga fecha prevista de conclusión, procederemos a cuantificar y sustentar la Ampliación de Plazo Parcial, conforme a los plazos previstos en el Reglamento. (...)”;*

Que, mediante Carta N° 110-2021/ICC recibida por el Supervisor con fecha 15.12.2021, el Contratista remite su solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por 21 días calendario, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generada -según indica- por el Acta de acuerdos de paralización de obra, en el que se pacta paralizar temporalmente la obra a partir del 10.11.2021, siendo esta una paralización total de la obra, y por ende no haber ejecución de las partidas (críticas y no críticas), se genera una consecuencia directa que afecta y/o modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente desde el inicio de la causal (10.11.2021) hasta el cierre parcial (30.11.2021);





Resolución Directoral

N° 036-2022-MTC/20

Lima, 18 de enero de 2022

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2621-2021-MTC/20 del 22.12.2021, se declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Obra N° 26 al Contrato de Obra, manteniéndose la fecha de término de la obra al 11.06.2022;

Que, con Carta N° 2510019-CG-21-1035 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 22.12.2021, el Supervisor remite a la Entidad, el Informe N° 2510019-35-INF-167-Rev0.doc, de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, en el que se señala –entre otros– lo siguiente: (i) *La paralización total de la obra, afecta a todas las partidas que están relacionadas directamente al periodo de paralización, en este caso, la paralización afecta la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra Vigente desde el 10.11.21 con inicio de causal en el asiento N° 998 y con cese parcial de causal con asiento N° 1025 con fecha 30.11.21, afectando consecuentemente el plazo total de ejecución del proyecto, basado en el Acta de Acuerdos para paralización de Obra entre la Entidad, Supervisión y el Contratista y de conformidad con el Artículo 197 .Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina que la causal tipificada generadora de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 27, es la denominada: “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.” (ii) Por hechos de revisiones posteriores a los cronogramas aprobados en anterioridad, la Junta de Resolución de Disputas ha observado en las Controversias N° 04 y Controversia N° 07 por solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 06 y N° 11, respectivamente, con Carta CN-5673-2021-CA-CDL-CIP/Expediente N° 003-2020-JRD/Controversia N° 15 con fecha 17.11.2021, los Calendarios de Avance de Obra aprobados por la Entidad, analizando las incongruencias con el programa de ejecución de obra vigente respecto a la realidad de la ejecución de la obra y al criterio de duración y secuencia que existe entre las partidas de excavaciones y transporte de desechos y excedentes, por lo que decide dejar sin efecto dichos calendarios, lo cual afecta directamente a la Ruta Crítica del proyecto. Por dicha decisión, la modificación al CAO de la SAP N° 06 y N° 11, generaría un impacto a los posteriores calendarios aprobados, pero en este caso, por ser una PARALIZACION TOTAL del proyecto la cantidad de días de afectación desde inicio de causal hasta cese total de la paralización, tendrá el mismo impacto en el CAO Vigente o en otro CAO Modificado por la decisión de la JRD, es decir, la Ampliación de Plazo Parcial N° 27 es por 21 días calendarios (10.11.2021-30.11.2021), dicho periodo será el mismo de ampliación porque se analiza en base a una operación aritmética de inicio y fin de causal, si posteriormente hay alguna modificación al CAO, por tratarse de una paralización total del proyecto, afectando a todas las partidas de la obra, tendrá el mismo impacto en días. (iii) Por todo lo expuesto; se declara PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27, por 21 días calendarios, debido al impacto que genera la paralización total de la obra, modificando todas las partidas del proyecto.”;*



Que, con Informe N° 014-2022-MTC/20.9-EARC del 13.01.2022, elaborado por el Administrador de Contratos con la anuencia del Jefe de Gestión de Obras, con la conformidad de la Dirección de Obras expresada en el Memorándum N° 226-2022-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye lo siguiente: “(...) – Formalidades: *Habiéndose concluido la circunstancia invocada por el contratista en fecha 30.11.2021 (Asiento 1025 del Contratista), se han cumplido los plazos de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Por lo que, se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato. - Fondo:* En concordancia con el Artículo 198 del RLCE aplicable, que indica: 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente; el análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 10.11.2021 al 30.11.2021 (21 d.c.), periodo en el cual se ha afectado la ruta crítica de la obra en virtud del ACTA DE ACUERDO PARA PARALIZACIÓN DE OBRA suscrita el 09.11.2021. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 fue efectuado por el Contratista en fecha 15.01.2022, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por la Decisión de la JRD sobre la Controversia N° 13 de la Ampliación de Plazo N° 17 (Oficio N° 2464-2021-MTC/20.9 de fecha 15.10.2021), vigente desde el 16.10.2021. Por lo expuesto, en el aspecto de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista resulta PROCEDENTE, por lo que, el plazo de ejecución de obra se traslada al 02.07.2022. Al ser procedente la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato del Supervisor, por lo que, el plazo de la etapa de supervisión de obra se traslada al 02.07.2022 y la etapa de liquidación de obra se traslada al 31.08.2022.”;

Que, la Dirección de Obras, en atención al Memorándum N° 063-2022-MTC/20.3 de fecha 17.01.2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 001-2022-MTC/20.9-AASG de fecha 18.01.2022, elaborado por el Administrador de Contratos, que cuenta con la anuencia del Jefe de Gestión de Obras y conformidad de la Dirección de Obras expresada en el Memorándum N° 324-2022-MTC/20.9 de la misma fecha, en el que señala lo siguiente: (i) De acuerdo al art. 199.1 del Reglamento, en la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 27, si corresponde al Contratista el reconocimiento de pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables establecido en la normatividad vigente. (ii) Sin embargo, considerado que esta Ampliación de Plazo se debe a una paralización total de la Obra, y conforme lo señala el Supervisor a través de sus conclusiones con el documento de la referencia d), se deberá seguir el procedimiento de Ampliación de Plazo establecido en el numeral 199.4, del RLCE, considerando los conceptos señalados en el anexo 01 del Acta de Acuerdos de Paralización, para lo cual el Contratista presentará la valorización de mayores gastos generales y otros costos directos (gastos de mantenimiento y/o emergencias) debidamente acreditadas.”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un





Resolución Directoral

N° 036-2022-MTC/20

Lima, 18 de enero de 2022

plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)”*;

Que, el artículo 199 del Reglamento, establece lo siguiente: *“199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.4 Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)”*;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, y se derogó la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Obras, tiene entre sus funciones, la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual. Asimismo, en concordancia con el literal d) del citado artículo, corresponde a la Dirección de Obras, evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 045-2022-MTC/20.3 de fecha 18.01.2022, señala que, en base a lo informado por el Administrador de Contratos de la Dirección de Obras a través del Informe N° 014-2022-MTC/20.9-EARC del 13.01.2022, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y con la anuencia del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 226-2022-MTC/20.9 de la misma fecha, y al análisis legal realizado, se tiene que el Contratista ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, para la tramitación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, en el aspecto de forma. Asimismo, en el aspecto de fondo, de lo señalado por la Dirección de Obras se colige que, se configura la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, generada como consecuencia de la paralización de la falta y/o insuficiencia de los DME’s, falta de disponibilidad de canteras de arena necesario para la ejecución de las obras de arte y drenaje, oposición de terceros en la zona de la población de Huandoval, deficiencia de las canteras e Interferencia y afectaciones no resuelta, lo que determinó la suscripción del “ACTA DE ACUERDOS PARA PARALIZACIÓN DE OBRA”, acordándose la paralización temporal de la obra a partir del 10.11.2021, afectando la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente; motivos por los cuales resulta procedente que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 27, sea declarada procedente, al cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y los artículos 197 y 198 del Reglamento, trasladándose la fecha de término de la Obra al 02.07.2022. Asimismo, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 27 otorgada al Contratista y en aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato de Supervisión, por 21 días calendario por lo que, el plazo de la etapa de supervisión de obra se traslada al 02.07.2022 y la etapa de liquidación de obra se traslada al 31.08.2022;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Obras, y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, y la Resolución Ministerial N° 931-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 27 al Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO ICC, integrado





Resolución Directoral

N° 036-2022-MTC/20

Lima, 18 de enero de 2022

por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA”, otorgándose 21 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, considerando solo los conceptos señalados en el Anexo 01 del Acta de Acuerdos de Paralización de fecha 09.11.2021; trasladándose la fecha de término de la Obra del 11.06.2022 al 02.07.2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- OTORGAR, en virtud de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 10 por 21 días calendario, al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la «SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA, TRAMO TAUCA - PALLASCA», suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra al 02.07.2022, y la Etapa de Liquidación al 31.08.2022, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor HOB CONSULTORES S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Jorge Roberto Ñahue Sivirichi
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

